

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.  
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se dictan normas para la urbanización del Sector de la Prosperidad (Madrid).**

El Sector del ensanche de la Prosperidad constituye el de mayor interés entre los posibles de Madrid, después del correspondiente a la avenida del Generalísimo.

A la vista de la experiencia de las normas por las que se rige este último sector, según el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, experiencia que se halla en pleno desenvolvimiento y cuya marcha puede considerarse plenamente satisfactoria, se considera conveniente aplicar un dispositivo legal semejante a este nuevo sector. De esta manera se establece una colaboración activa entre los propietarios afectados y los organismos oficiales encargados de la urbanización.

Se señala un orden en la marcha de las edificaciones, se practica una política de suelo con el doble beneficio de proporcionar solares urbanizados y sostener su precio entre límites razonables y, por último, se ordena la edificación desde un punto de vista estético, lo que en este caso tiene especial importancia, por ofrecer el nuevo ensanche fachada a la Autopista de acceso a Madrid desde el Aeropuerto de Barajas y la carretera de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero.—El Sector del ensanche de la Prosperidad quedará delimitado de la forma siguiente:

Calle de López de Hoyos, desde la calle de Santa Hortensia hasta la vía del Abroñigal; esta vía hasta su cruce con la autopista de Barajas; la autopista hasta la plaza que se crea para bifurcar y normalizar el cruce con la calle de Cartagena, comprendiendo las edificaciones singulares que se proyectan al Sur de dicha plaza y que terminan en la calle de Lozano; calle de Cartagena desde la citada calle de Lozano hasta la de Constanza, comprendiéndose asimismo la manzana normal de ensanche proyectada al Este de la calle de Cartagena; calle de la Constanza hasta la de Canillas; calle de Ros de Olano hasta la plaza de Méndez Núñez; calle de Luis Cabrera hasta la del Cardenal Silíceo; calle de Francisco Ramírez hasta la de Santa Hortensia; calle de Santa Hortensia hasta la de López de Hoyos.

Artículo segundo.—El Sector, tal como se delimita en el artículo anterior, independientemente de sus zonas de con-

tacto con otros sectores ya urbanizados, se entenderá dividido en cuatro zonas urbanizables:

A) Limitada por la vía principal del Sector, desde su iniciación hasta la prolongación de la calle de Santa Hortensia; esta prolongación hasta la vía del Canal; la citada vía hasta la autopista, y la autopista hasta la vía principal.

Está constituida por edificios especiales y bloques abiertos con disposición impuesta.

B) Comprende las manzanas de edificación normal de ensanche que figuran en el proyecto de Ordenación correspondiente del Sector de Ciudad Jardín.

C) Constituida por las edificaciones en bloques abiertos proyectados a ambos lados de la vía del Canal, incluso los de disposición impuesta, excepto los ya incluidos en la zona A).

D) Comprende el resto del Sector y está constituida por dos polígonos: uno de edificación alta suburbana, al Este del Sector, y otro de edificación baja suburbana, al Oeste, con una pantalla de edificación alta de doble crujía sobre la vía del Abroñigal.

Artículo tercero.—La urbanización de la totalidad del Sector se regulará por la vigente Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores y disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El propietario o los propietarios asociados de una o varias manzanas radicantes en el sector podrán edificarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que se ajusten a las condiciones que seguidamente se establecen.

Sólo en defecto de la iniciativa privada procederá el Ayuntamiento de Madrid o, en sustitución de éste, la Comisión de Urbanismo, a la adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos en el orden y con los requisitos que más adelante se detallan, sin perjuicio de aplicar cuando corresponda el régimen de contribuciones especiales a que se refiere el artículo catorce de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—La urbanización por manzanas requiere necesariamente:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de los elementos primarios de las diferentes redes para el abastecimiento de agua, alumbrado y suministro de gas y electricidad.

La realización de estos trabajos previos corresponde al Ayuntamiento de Madrid, y en su defecto a la Comisión

de Urbanismo, así como al Ministerio de Obras Públicas en las vías que tengan consideración de accesos a la capital, y demás obras que sean de su competencia, con arreglo al artículo segundo de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Para la realización de las obras comprendidas en los apartados b) y c), la Comisión de Urbanismo podrá establecer acuerdos con los propietarios para realizar las obras en sus terrenos o proceder a la expropiación de los terrenos viables necesarios.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en conocimiento de la Comisión de Urbanismo los trabajos que se propone realizar de entre los anteriormente reseñados, y presentará los proyectos correspondientes dentro de los seis meses siguientes, incluyendo en ellos el plan financiero para su ejecución, en el que se especificarán los recursos económicos con que cuenta para llevarlos a cabo y la forma de realización de las obras y servicios a que afecten.

Artículo sexto.—La Comisión de Urbanismo determinará aquellas manzanas cuya urbanización y edificación ofrece interés inmediato; determinación que se hará atendiendo a las circunstancias de cada momento en relación con la demanda de solares, con la marcha general del ensanche, con las ofertas de edificación, con las condiciones de la mano de obra y con los restantes factores de interés general que deban ser considerados.

Adoptado por la Comisión de Urbanismo acuerdo declarando de interés inmediato la urbanización y edificación de una manzana determinada, se notificará éste personalmente a los propietarios afectados, publicándose en «el Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la capital, cuando aquéllos fuesen desconocidos o estuviesen ausentes, a partir de cuya notificación comenzará a correr un plazo de cuatro meses, y dentro de los cuales el propietario o la asociación de propietarios de la manzana de que se trate podrá solicitar y obtener la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de edificación correspondientes, comprometiéndose a sufragar el importe de las de urbanización que afecten a la zona exterior de dicha manzana y que hayan de ejecutarse o se hubiesen realizado por el Ayuntamiento, Comisión de Urbanismo, o Ministerio de Obras Públicas, siempre que no viniere obligado a realizarlas directamente con arreglo a los términos de la oportuna concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado instancia del propietario o propietarios, la Comisión de Urbanismo lo comunicará al Ayuntamiento de Madrid, el que en el plazo de dos

meses deberá manifestar si está dispuesto a acometer y llevar a cabo la expropiación y obras correspondientes, y en caso de no hacerlo o manifestar su negativa, la Comisión de Urbanismo procederá a la expropiación de la manzana y a la enajenación de los solares resultantes en subasta pública, siendo condición expresa de las adjudicaciones que los rematantes se comprometan a edificarlas en las condiciones expresadas en la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las proposiciones de los propietarios individuales o de las Asociaciones de propietarios para urbanizar y edificar a su costa una manzana determinada deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Comisario general y suscritas por quienes legalmente representen la propiedad de la totalidad de la superficie a que afecte o de las tres cuartas partes del valor total de la misma, por lo menos. En dicha instancia, el propietario o los propietarios asociados habrán de comprometerse a edificar la totalidad de la manzana en el plazo que señale la Comisión de Urbanismo, y se obligarán además a constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones que le impongan, equivalentes al diez por ciento del valor de los terrenos, fianza que podrá ofrecerse, bien en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento de Madrid o bien afectando a ella parcelas de la propia manzana.

Artículo octavo.—Tomada en consideración por el Comisario general una proposición hecha con los requisitos expresados en el artículo anterior, lo comunicará al propietario o propietarios solicitantes, concediéndoles un plazo que no será inferior a cuatro meses para que presenten el correspondiente proyecto de urbanización y parcelación a escala 1:500, con indicación de alineaciones interiores y exteriores, rasantes, exteriores, división en parcelas de la manzana, movimiento de tierras y proyectos de servicios de agua, gas, alumbrado, alcantarillado y pavimentación. Dicho proyecto contendrá también las correspondientes Memoria, pliegos de condiciones y presupuestos, debiendo la primera ser acompañada de una exposición en la que se indique el plan de obras que se propone realizar, la forma, etapas de su desarrollo y plazo total previstos y los medios técnicos-constructivos y materiales de que se disponga, así como una estimación del valor de los terrenos de que se trata.

Artículo noveno.—Presentado el proyecto con las debidas condiciones técnicas y requisitos expresados, el Comisario general someterá el asunto a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, quien podrá conceder o denegar la autorización solicitada por los propietarios, pudiendo éstos recurrir en



alzada contra la resolución denegatoria ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo décimo.—Salvo que expresamente disponga otra cosa, la concesión no autorizará a los propietarios para llevar a cabo directamente las obras de urbanización, que normalmente serán ejecutadas a costa de los concesionarios por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid o de la Comisión de Urbanismo, excepción hecha de las que afecten a vías que tengan la consideración de acceso a la capital, que serán realizadas por los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo undécimo.—Se entenderá por superficie correspondiente a una manzana no sólo la comprendida dentro de su perímetro edificable, sino también la zona de urbanización exterior, que se extiende desde las alineaciones que definen dicho perímetro hasta las que marcan los ejes de las calles que encuadran la manzana. En el caso de que una o varias alineaciones den a plazas, parques o grandes avenidas, la anchura exigible será de veinte metros.

La Comisión de Urbanismo podrá dar consideración de manzana a los bloques de edificación que no ofrezcan ninguna medianería, señalando en cada caso el límite de los terrenos libres existentes a su alrededor, que se entenderá corresponden a cada bloque.

Artículo duodécimo.—Los propietarios de una manzana a quienes se autorice para edificarla vendrán obligados:

Primero. A ceder gratuitamente la extensión de terreno que comprende la zona exterior y a costear las obras de urbanización que en ella se ejecuten.

Segundo. A contribuir económicamente al coste de las obras de las plazas, parques o grandes avenidas proyectadas en el polígono en que radica la manzana; aportación que se fijará proporcionalmente al valor de los solares resultantes de la parcelación.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad, se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste total de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

Artículo decimotercero.—Las aportaciones de los propietarios a que se refieren los artículos anteriores se satisfarán a la Comisión de Urbanismo para contribuir según correspondan a las obras realizadas por ésta o a las que lleven a cabo el Ayuntamiento o el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo decimocuarto.—Las obras se realizarán bajo la inspección del Comisario general, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión llevará aparejado como sanción la anulación de ésta, la expropiación de terrenos y de las obras realizadas a precio de coste y la pérdida de la fianza.

Artículo decimoquinto.—La Comisión de Urbanismo podrá subrogar en entidades particulares la urbanización de los terrenos de que aquéllas sean propietarias en las condiciones de plazo que se concierten y obligándose dichas entidades a las mismas condiciones que se señalan en los artículos doce, trece y catorce.

Artículo decimosexto.—Los propietarios a quienes se haya otorgado una concesión podrán enajenar, con autorización de la Administración, parcelas de la manzana o manzanas a que afecte, a condición de que los adquirentes queden subrogados respecto a ellas en los derechos y obligaciones del enajenante.

Artículo decimoséptimo.—Los propietarios individuales o asociados que deseen realizar la edificación de una o varias manzanas antes de que éstas sean declaradas de interés inmediato, podrán solicitarlo en la forma y condiciones que se establecen en el artículo séptimo del presente Decreto.

Artículo decimoctavo.—Cuando los propietarios de una manzana no se hubieran puesto de acuerdo para solicitar la concesión en la forma que determina el artículo séptimo, la Comisión de Urbanismo procederá a redactar el proyec-

to de urbanización y parcelación de la manzana de que se trate, en el que irá incluido el plan de expropiaciones; del que podrán excluirse las parcelas edificables de aquellos propietarios individuales que lo soliciten manifestándose dispuestos a edificar en condiciones idénticas a las que se imponen a las Asociaciones de propietarios; pudiendo la Comisión de Urbanismo, atendidas las circunstancias que en cada caso concurran, conceder o denegar la exclusión solicitada por los propietarios no asociados, a quienes se concede recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución denegatoria.

Artículo decimonoveno.—Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las Compañías mercantiles que se dediquen a la urbanización y edificación, en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

Artículo vigésimo.—Las expropiaciones de terrenos a que dieren lugar la ejecución directa por el Ayuntamiento de Madrid o, en su defecto, por la Comisión de Urbanismo, de los proyectos parciales afectantes a una o varias manzanas de cualquiera de las cuatro zonas en que se ha dividido el Sector, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro o disposición que le sustituya, en cuanto no hayan sido modificadas por los preceptos de la Ley de Ordenación de Solares de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El propietario expropiado podrá elegir para el justiprecio cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares, incrementado en un diez por ciento de afección.

b) El precio que conste de modo fehaciente en la última transmisión anterior en un año a la fecha de aprobación del proyecto de Ordenación parcial del Sector.

c) Capitalización del uno al dos por ciento del líquido imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento de afección.

d) Tasación pericial contradictoria.

En el caso de que el propietario hubiese optado por la tasación pericial contradictoria, y se llegase a nombramiento de Perito tercero, éste, al evacuar su cometido, utilizará como tipos de capitalización del líquido imponible asignado a la finca, con un año, al menos, de antelación, los del uno o el dos por ciento, según las circunstancias del solar, atendido a la clasificación que del mismo se hiciere conforme al artículo noveno de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid, de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, incrementando el valor resultante en un diez por ciento por afección y pudiendo además mejorar prudencialmente la tasación también hasta un máximo del veinticinco por ciento en los casos en que resultara demostrado de modo indubitable el aumento del valor del predio en el plazo que hubiese transcurrido desde su inscripción en el registro fiscal. Cuando en los terrenos objeto de la expropiación existan edificaciones, el Perito tercero incrementará además el valor asignado al suelo con el que resulte de tasar independientemente los distintos elementos de la edificación de que se trate.

Artículo vigésimoprimer.—Realizada la urbanización de la manzana, la adjudicación de los solares resultantes se hará por subasta pública, reconociéndose el derecho de tanteo a las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación para la adquisición de los terrenos de las mismas, pudiendo dichas personas o entidades adquirir parcelas de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de no concurrencia de varios interesados con análogo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor subprecio. El

ejercicio del derecho de tanteo llevará aneja la obligación de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que le sean adjudicados en virtud del mismo, debiendo comenzar la edificación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación. El Comisario general inspeccionará el curso de la edificación, para que dicha obligación se cumpla efectivamente, procediéndose a la expropiación en el caso en que se trate de burlar el espíritu de la Ley de Ordenación Urbana de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante la ejecución de obras que no correspondan por su importancia y ritmo al proyecto aprobado.

Las parcelas respecto de las cuales no se haya ejercitado derecho de tanteo se adjudicarán con las mismas condiciones de obligatoriedad de edificación, señalándose en cada caso los plazos en que deban ser comenzadas y terminadas las obras, así como los medios más eficaces de inspeccionarlas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

En casos excepcionales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación, el Consejo de Ministros podrá acordar la cesión por su precio de coste de parcelas edificables a organismos oficiales o entidades de carácter benéfico o social.

Declarada desierta una subasta pública, para la adjudicación de un solar, la Comisión de Urbanismo podrá acordar que éste quede en venta al precio señalado en la subasta durante el plazo que la Comisión señale, siempre que el comprador se avenga a aceptar las mismas condiciones a que se anunció aquélla.

Artículo vigésimosegundo.—En el caso de que un propietario de un solar situado en una calle urbanizada de la zona D), que no esté afectada en sus alineaciones o rasante por el Proyecto de Ordenación del Sector, desee edificarlo sin estar declarada de interés inmediato la manzana en que radique, podrá solicitarlo mediante instancia dirigida al Comisario general, quien la someterá a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, la que podrá conceder o denegar la autorización solicitada.

Artículo vigésimotercero.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).  
(G. C.—5.009)

**DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de repoblación forestal en la Zona de la autopista de Barajas, segunda fase, y de urbanización parcial del sector de la Estación de Chamartín, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid.**

La realización de las obras comprendidas por los proyectos de repoblación forestal de la Zona de la Autopista de Barajas, segunda fase, y de urbanización parcial del sector de la Estación de Chamartín, aprobados por este Ministerio, aconseja, para su más rápida ejecución, por ser obras de gran interés, le sea aplicado el procedimiento abreviado que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para la disponibilidad de las fincas afectadas por dichas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se declara de urgencia, a los efectos de aplicar el procedi-

miento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de repoblación forestal en la Zona de la Autopista de Barajas, segunda fase, y de urbanización parcial del sector de la Estación de Chamartín, aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).  
(G. C.—5.010)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 2.ª

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con motivo de la jubilación de don Lorenzo Muñoz Sanz, Secretario de Administración Local que fué de dicha Corporación, y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la citada pensión:

Pedro Bernardo, 3.773,22 pesetas anuales y 314,43 pesetas al mes.

Casillasa, 138,05 pesetas anuales y 11,50 pesetas al mes.

San Martín de Valdeiglesias, pesetas 21.811,80 anuales y 1.817,65 pesetas al mes.

Cuyo importe total mensual de pesetas 2.143,58, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, le será abonada por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, con efectos desde el 6 de septiembre de 1952, día siguiente al de su jubilación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—5.084)

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Diputación Provincial de Madrid, en 17 de noviembre de 1952, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a concurso las obras de prolongación del pavimento de hormigón mosaico de la travesía de Leganés, en dirección hacia Getafe, en la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.773)

Aprobado por decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Diputación Provincial de Madrid, en 17 de noviembre de 1952, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a concurso las obras de primer riego asfáltico superficial del firme del camino vecinal de Fuencarral a El Pardo, trozo comprendido entre el origen y el poste kilométrico número 5, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el



BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.774)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Cervera de Buitrago a El Atazar, trozo segundo, sección primera, perfiles del 292 al 530, ejecutadas por el contratista don Eloy del Río Figueras, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.770)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de construcción del Pabellón de Consultorio Público, en el Hospital Provincial, ejecutadas por el contratista don Luis Ulloa Jalvo, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.769)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma de la Sala 23, en el Hospital Provincial, ejecutadas por el contratista don Victoriano Blanco Page, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.768)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de primero y segundo riego asfáltico superficial del firme del camino vecinal de Fuencarral a El Pardo, entre los postes kilométricos 5 y 9 (final del camino), ejecutadas por el contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

**Dirección General de Seguridad**

**Jefatura Superior de Policía de Madrid**

De acuerdo con lo prevenido en circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de febrero de 1950, se recuerda a las Asociaciones constituidas en la provincia de Madrid al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y Decreto de 25 de enero de 1941, la obligación que tienen de dar cumplimiento al artículo fo de la citada Ley, remitiendo a la Jefatura Superior de Policía, y durante el mes de diciembre próximo, el Balance de su situación económica, debidamente reintegrado con póliza de 3,15 pesetas y en comunicación ajustada al modelo que se acompaña.

Se advierte que la inobservancia de la obligación que se recuerda será sancionada con multa de 50 a 150 pesetas, que se impondrá a los directivos o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de otras responsabilidades de tipo civil o criminal que fueran exigibles a las Asociaciones.

Aquellas Asociaciones que se hubieran disuelto sin haber dado cuenta a la Autoridad gubernativa de su disolución deberán remitir, durante el mencionado mes de diciembre, copia certificada del acta de disolución, en unión del justificante acreditativo de haber dado a sus bienes el destino marcado en los respectivos Estatutos.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.

(MODELO QUE SE CITA)

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887, y circular de la Dirección General de Seguridad de 16 de noviembre de 1951, cumplo remitir adjunto a V. E. estado de cuentas de la Asociación ..... (calle o plaza) ..... que tiene su domicilio social en ..... número ....., y cuya Junta Directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	Nombre y apellidos	Domicilio	Profesión
Presidente .....	D. ....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, ..... El Presidente,

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

(G. C.—5.052)

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.772)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de acondicionamiento de la explanación y firme del camino vecinal de Parla a Pinto, entre el origen y el paso a nivel en las inmediaciones de la estación del ferrocarril en Parla, ejecutadas por el contratista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 24 de noviembre de 1952.— El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—20.771)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Subasta de 20 máquinas de escribir, 5 máquinas de sumar y 3 de calcular. El pliego de condiciones, así como el material, podrán ser examinados en las oficinas de esta Comisaría General, sitas en Almagro, número 33 (Negociado de Régimen Interior), todos los días labo-

rables, de nueve de la mañana a una de la tarde, hasta el día 15 de diciembre próximo, en que se reunirá el Tribunal, a las once horas, para proceder a la celebración de la subasta.

Madrid, 21 de noviembre de 1952.— El Oficial Mayor.

(G. C.—5.086)

**Delegación Central de Hacienda**

**Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 31 de julio de 1930, con los números 291.365 de entrada y 123.220 de registro, que fué constituido por don Roberto Fernández Mateo, de su propiedad, y para que sirva al mismo de garantía para la ejecución de las obras de pavimentos de mosaico y zócalos de azulejo para el edificio del Colegio de Hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación. Importa el depósito 35.000 pesetas, Deuda Amortizable 3 por 100, a disposición del Consejo de Administración de dicho Colegio,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.— El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—5.089)

Habiéndose extraviado el carnet número 11.139, a favor de don Juan Bautista Casañas Tortonda, correspondiente al depósito de 2.000 pesetas número

227.913 de entrada y 83.614 de registro,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin haberlo presentado, según dispone la norma 31 de la circular número 1, de enero de 1945.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.— El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—5.088)

**Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares**

ANUNCIO

PUBLICA CONCURRENCIA

Dispuesta por el Excmo. Sr. Ministro de Marina la celebración de pública concurrencia, conforme a lo prevenido en la O. M. de 5 de abril de 1940 («Diario Oficial de Marina» número 80), para la «Adquisición de mobiliario con destino al Cuartel de Infantería de Marina de la Ciudad Lineal», por el precio tipo de ciento noventa y nueve mil ochocientas veinte pesetas (199.820 pesetas), se hace público, para general conocimiento, que el viernes 5 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, se procederá a celebrar dicha pública concurrencia en la Sección de Intendencia y Contabilidad de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares (paseo de la Castellana, número 51, cuarto izquierda).

Los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales estarán a disposición de quienes deseen concurrir a aquélla en la referida Sección de Intendencia y Contabilidad, debiendo acreditar su capacidad comercial e industrial para esta clase de obras, así como los demás extremos y circunstancias exigidos por la legislación vigente.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, debiendo los licitadores para que puedan ser admitidas sus proposiciones ingresar previamente en la Habilitación de esta Dirección la cantidad de 3.996,40 pesetas, en concepto de fianza provisional.

Los gastos de inserción del presente anuncio, como cuantos se deriven de la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.  
(G. C.—5.090) (A.—18.848)

**HERMANDAD SINDICIAL DE VILLAMANRIQUE DE TAJO**

ANUNCIO

Hallándose vacante una plaza de guardador jurado de esta Hermandad, dotada con el haber anual de cuatro mil ochocientas pesetas anuales, se saca a concurso, con arreglo a las normas que se hallan de manifiesto al público en el tablón de anuncios de esta Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Villamanrique de Tajo, 22 de noviembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, P. A., el Secretario, Luis Camacho.

(G. C.—5.085) (O.—20.762)

**Magistraturas de Trabajo**

Decanato.—Secretaría Especial

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Almacenes Torres, S. L., domiciliado en Madrid, calle Cava Baja, número 43, en



expediente número 2.493, de 1952, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia, y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una máquina de escribir, marca «Ideal».

Cien docenas de alpargatas de piso de goma, lona blanca, tamaños del 34 al 40, a 67,20 docena.

Tasado todo ello en la suma de siete mil setecientos veinte pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Cava Baja, número 43, siendo su depositario Almacenes Torres, S. L.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de estas Magistraturas de Trabajo, sitas en el paseo del General Martínez Campos, 23, el día 11 de diciembre, a las diez treinta de su mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura, el diez por ciento en efectivo de la valoración.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder; y

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de estas Magistraturas, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 8 de noviembre de 1952.—El Secretario, Ramón Albesa.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, José Díaz Buisen.

(C.—7.658)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

### Sentencia número 191

Autos seguidos por don Julio Campillo Jiménez con doña Carlota Matilde Sigler Sáez y otros, sobre acción real del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria.—Señores de Sala segunda: Don Leopoldo Martínez Arnaud, don Juan Serrada Hernández, don Eduardo Ruiz Carrillo, don Alberto García Martínez, don José Fernández Hernando.—En la villa de Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—En los autos que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el Juzgado de primera instancia número siete, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Julio Campillo Jiménez, mayor de edad, casado, militar y vecino de Cartagena, defendido por el Letrado don Luis Arroyo Martínez y representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado; y de la otra, como demandados y apelantes, doña María Fernández Espada, mayor de edad, viuda, empleada; doña Caridad Moreno Sánchez, mayor de edad, soltera, sastra; doña Carlota Matilde Sigler Sáez, mayor de edad, soltera, asistenta; doña Teresa Isarria Miranda, mayor de edad, viuda, asistenta; don Francisco Moreno Sánchez, mayor de edad, casado, albañil; don Eusebio Rodríguez González, mayor de edad, casado, jornalero; don Leandro Cámara Molina, mayor de edad, casado, jornalero; don Miguel Gil Montarelo, mayor de edad, casado, carpintero; don Francisco Lozano Aljarilla, mayor de edad, casado, jornalero; don Andrés Aguilar Parra, mayor de edad, casado, carpintero; doña Urbana Muñoz Checa, mayor de edad, viuda, sus labores; doña Vicenta Ortega Díaz, mayor de edad, casada, sus labores; don Eladio Muñoz Checa, mayor de edad, casado, jornalero; doña Horten-

sia Barbero Ramos, mayor de edad, casada, sus labores; doña Asunción López López, mayor de edad, viuda, sus labores, y don Antonio García Serrano, mayor de edad, casado, jornalero; todos vecinos de esta capital, defendidos por el Letrado don Antonio González Muñoz y representados por el Procurador don José de Mueas Sánchez; y asimismo, como demandados y apelados, doña María Santos Gil, mayor de edad, soltera, modista, y don Gregorio Sánchez Cano, también mayor de edad, casado, vendedor, y ambos de igual vecindad, que no han comparecido, sobre acción real del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria,

### Fallamos

Que sin especial mención de costas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por el Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, en la que desestimando la demanda de contradicción formulada por doña María Fernández Espada, doña Caridad Moreno Sánchez, doña Carlota Matilde Sigler Sáez, doña Teresa Isarria Miranda, don Francisco Moreno Sánchez, don Eusebio Rodríguez González, don Leandro Cámara Molina, don Miguel Gil Montarelo, don Francisco Lozano Aljarilla, don Andrés Aguilar Parra, doña Urbana Muñoz Checa, doña Vicenta Ortega Díaz, don Eladio Muñoz Checa, doña Hortensia Barbero Ramos, doña Asunción López López, don Antonio García Serrano y don Gregorio Sánchez Cano, frente a la acción real contra los mismos ejercitada mediante el procedimiento especial del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria por don Julio Campillo Jiménez, decretó el desahucio de todos ellos de los cuartos que respectivamente ocupan en la casa número veinticinco y veintitres moderno de la calle de Antonio López, en esta capital, y ordenó aperebirles de lanzamiento si no los desalojarán dentro del término de ocho días; y estimando la demanda de contradicción interpuesta por doña María Santos Gil, declaró no haber lugar a tales pronunciamientos en cuanto a ella; sin expresa imposición de las costas de primera instancia. Y tén-gase en cuenta por el inferior el defecto procesal apuntado en el último resultando, para que no incurra en él en lo sucesivo. A su tiempo, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y la oportuna carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados y apelados doña María Santos Gil y don Gregorio Sánchez Cano, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud, Juan Serrada, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez, José F. Hernando.

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Fernández Hernando, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Constancio Herrero (rubricado).

Concuerda literalmente con sus originales, a que me remito.

Y para que conste, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero señor Herrero, José Cisneros.

(A.—18.847)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por «Faos, Sociedad Limitada», contra doña Luisa Planelles Pérez, asistida de su esposo, sobre reclamación de un crédito de doscientas diecinueve mil pesetas, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Una casa de dos plantas y una nave, destinándose el piso inferior de aquella a oficinas, excepto la parte destinada a portal, y la planta segunda a vivienda, siendo su construcción de ladrillo con entramados de hierro y vigas de cemento armado y armadura de tejado de madera, sita en esta capital y su calle de Cartagena, número cincuenta y siete, hoy cincuenta y cinco, barrio de la Guindalera, correspondiente a la sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por su frente, al Este, en línea de trece metros sesenta centímetros, con dicha calle de Cartagena; por la derecha, entrando, al Norte, en recta de diecisiete metros sesenta centímetros, con solar del señor Conde de Villapadierna, hoy de la señora viuda de Pueyo; por la espalda, al Oeste, en recta de once metros sesenta y dos centímetros, con finca de don Guido Giaretta, y por la izquierda, al Sur, en dos rectas, una de nueve metros veinte centímetros y otra de tres metros noventa y dos centímetros, que con la anterior forma ángulo obtuso saliente, con resto de la finca de que esta parcela se segregó, de don Antonio Sixto Dopico. Ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas setenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Segismundo Martín Laborda.

(A.—18.845)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Antonio Rodríguez Almonacid, contra don

Adrián Rodríguez Humorán, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y precio de diez mil pesetas, en que ha sido tasada, una motocicleta marca «Norton», matrícula M-78722, motor 12Z-2502, bastidor 70318, fuerza 3 HP., en uso regular, la cual se encuentra depositada en el garaje «Alafont», sito en la calle de Jorge Juan, número treinta y ocho.

Para cuyo acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de diciembre próximo, a las doce horas, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero; previniéndose: Que para tomar parte en el acto de la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para el licitador que lo interese.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.846)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte sin testar de don Antonio Salas Rodríguez, natural de Torrejón de Velasco (Madrid), hijo de Eduardo y de Isabel, de estado soltero, que falleció a los treinta y seis años de edad, en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), el día veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y se hace saber que el que reclama su herencia es su hermano de doble vínculo don Francisco Salas Rodríguez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—18.844)

#### JUZGADO NUMERO 23

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitres, de los de esta capital, en los autos sobre prevención de abintestado por fallecimiento de doña María Toro, y en la pieza separada formada para tramitar la declaración de herederos abintestado de dicha señora, se hace saber que la mencionada doña María Toro, natural de Toro (Zamora), de sesenta y un años de edad, de estado soltera, sin que consten más circunstancias, falleció en el Hospital Provincial de esta capital el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que, y conforme determina el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—7.691)

IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02